



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1516
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Ejecutado	JUAN DAVID PÉREZ VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00755 00
Temas y subtemas	Resuelve Solicitud Medida Cautelar

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias, se ordena oficiar a TRANSUNION a fin de que se sirva certificar a este Despacho, las entidades bancarias en las cuales el demandado JUAN DAVID PÉREZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.082.706 posea cuentas de ahorro, corrientes, CDTs u otros productos financieros susceptibles de embargo. Líbrese oficio.

SEGUNDO: No se accede al embargo de la pensión que devenga el demandado JUAN DAVID PÉREZ VELÁSQUEZ en COLPENSIONES, habida cuenta que, la sociedad demandante no está constituida como cooperativa, la cual, sería la excepción de que trata el artículo 156 del C.S. del T.; su objeto social es la venta de productos varios como tecnología, papelería de tipo nacional, productos artesanales y otros. Igualmente, aunque pueda ejercer actividades de financiamientos, otorgamiento de garantías, etc; ello no lo constituye como Cooperativa.

TERCERO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

MACA

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe22d44fc2eb025d4a9424bod1824f3f25c904146824193838bdd39805b1dd**
Documento generado en 09/12/2020 10:26:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>